

**Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, relativo al proyecto de «Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establece el Plan de Auditorías financieras y de gestión de las federaciones deportivas madrileñas».**

En relación con el proyecto de orden de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Deportes, se informa lo siguiente:

**Primero. Objeto del proyecto.**

Este proyecto tiene por objeto establecer la obligación de presentación por las federaciones deportivas madrileñas de las cuentas anuales auditadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, dependiente de la dirección general competente en materia de Deportes, y de sometimiento a auditorías de gestión en aquellos casos que proceda, como instrumentos de control que coadyuven a garantizar los objetivos de control de gastos y de optimización de funcionamiento, todo ello en el marco de las subvenciones otorgadas a las mismas.

Sus objetivos fundamentales son los siguientes:

- Aclarar algunos aspectos técnicos de la regulación actual.
- Adaptar la cifra económica que constituye la base de la obligación de presentar las cuentas anuales auditadas de las federaciones deportivas madrileñas, pasando de 300.000 a 400.000 euros el importe mínimo del presupuesto de gastos en virtud del cual deberán someterse a auditoría financiera las federaciones deportivas.
- Establecer un régimen de auditorías de gestión para las federaciones.

Todo ello tiene como objetivo final alcanzar mayores cotas de profesionalización en las estructuras organizativas y obtener un crecimiento de su actividad en el tráfico jurídico-mercantil privado.

**Segundo. Ámbito competencial.**

El artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye competencia exclusiva en materia de Deporte.

El artículo 39.2.e) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece que en los casos en que reglamentariamente se determine, las federaciones deberán someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión sobre la totalidad o parte de sus gastos, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.

El artículo 33.3 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, señala que por la Administración de la misma se aprobará el correspondiente plan sobre auditorías financieras y, en su caso, de gestión, al que deberán someterse las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la disposición final primera del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, la competencia para la aprobación de la orden proyectada corresponde a la titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

**Tercero. Naturaleza jurídica y rango normativo.**

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de orden, presenta los caracteres propios del reglamento administrativo, pues estamos ante una disposición jurídica de carácter general dictada por la Administración pública, dictada con vocación de permanencia e innova el ordenamiento jurídico.

La norma proyectada desarrolla una cuestión secundaria y operativa del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, y se dicta como consecuencia del mandato previsto en el artículo 33.3 y la disposición final primera del mismo, que señalan que por la Administración de la Comunidad de Madrid se aprobará el correspondiente plan sobre auditorías financieras y, en su caso, de gestión, al que deberán someterse las federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid, y se habilita al Consejero de Educación y Cultura (actualmente la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, que tiene atribuidas las competencias en la materia) para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto.

El proyecto tiene el rango adecuado - «Orden» -, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2, párrafo segundo de la Ley 1/1983, de 13 diciembre, que señala que «[a]doptarán igualmente la forma de “Orden” las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular». En este supuesto, le corresponde a la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte al amparo de las competencias que le atribuye el artículo 1.1 del Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

#### **Cuarto. Tramitación.**

##### **1. Procedimiento aplicable.**

Para la tramitación del proyecto de orden se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en los artículos relativos a la potestad reglamentaria que se encuentra recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### **3. Consulta pública.**

El proyecto no se ha sometido a consulta pública, en consonancia con lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, debido a que no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, al ser la Comunidad de Madrid la que asume la carga de la realización de la auditoría de gestión, al regular aspectos parciales de una materia, y carecer de impacto significativo en la actividad económica, así queda justificada en la Memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN).

##### **4. Memoria del análisis de impacto normativo.**

De conformidad con lo establecido en artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de orden se acompaña la correspondiente MAIN, cuyo contenido se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo.

Su estructura responde al modelo de «Memoria Ejecutiva» ya que del proyecto normativo no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo.

##### **5. Informes preceptivos.**

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes que resultan preceptivos, para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

- De impacto presupuestario, a la **Dirección General de Presupuestos**, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, en tanto que se debe recabar informe en los supuestos en que del proyecto normativo pueda derivarse que se comprometan fondos de ejercicios futuros.

La misma emitió informe favorable «condicionado a que cualquier incremento de gasto sea financiado con las disponibilidades presupuestarias de la Sección 04 Cultura, Turismo y Deporte de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid»

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la **Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad**, que ha concluido señalando lo siguiente:

(...) Atendiendo a dicha petición, SE INFORMA, que examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartados 1.c) y 2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, se solicitó la emisión de dos informes a la **Dirección General de Igualdad**, que ha señalado lo siguiente:

(...) Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que **no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

(...) Analizado el proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se establece el Plan de Auditorías financieras y de gestión de las federaciones deportivas madrileñas, se aprecia un **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se ha informado proyecto por la **Dirección General Transparencia y Atención al Ciudadano**, que señala lo siguiente:

(...) Por lo tanto, en virtud de estas competencias y de la solicitud del informe previsto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, sobre el Proyecto de orden por la que se establece el Plan de Auditorías financieras y de gestión de las federaciones deportivas madrileñas, este Centro Directivo, previo el estudio técnico oportuno y, en el ejercicio de las competencias establecidas en la normativa anteriormente citada, procede a informar favorablemente el proyecto mencionado.

## **6. Trámite de audiencia e información públicas.**

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información públicas, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el proyecto se ha sometido a audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia por un plazo de quince días hábiles, desde el 16 de junio hasta el 6 de julio de 2022, ambos incluidos.

No se han recibido alegaciones, según consta en la MAIN.

## **7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe someter a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

### **Quinto. Estructura del proyecto de orden.**

El proyecto de orden consta de un preámbulo, cuatro artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo 1 establece el objeto de la orden.

El artículo 2 prevé el ámbito de aplicación:

Las federaciones deportivas madrileñas que, a partir del ejercicio de 2022 (si su ejercicio es por año natural) o del ejercicio 2022-2023 (si su ejercicio es por temporada), hayan tenido un presupuesto total de gastos igual o superior a 400.000 euros, deberán someterse a auditoría financiera.

Asimismo, el ámbito se extiende a las federaciones deportivas madrileñas que deban someterse a auditorías de gestión cuando existan razones económicas o de funcionamiento que así lo aconsejen.

El artículo 3 establece el modo de realización y presentación de las auditorías, tanto contable, como de gestión.

El artículo 4 prevé cuál es el contenido de las auditorías.

La disposición derogatoria única recoge la derogación de la Orden 615/2008/00, de 30 de julio, de la Consejería de Deportes, por la que se establece el Plan de Auditorías de las cuentas anuales de las Federaciones Deportivas Madrileñas.

Por último, la disposición final única prevé el momento de entrada en vigor de la norma.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del **proyecto de «Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establece el Plan de Auditorías financieras y de gestión de las federaciones deportivas madrileñas»** se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, sin perjuicio de los trámites pendientes de realizar, recogidos *ut supra*, por lo que, tal y como establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe.

En Madrid, a la fecha de la firma.  
**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**